



**CONVENIO DE USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA
PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte el **SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**, legalmente representado por el **Lcdo. BONIFACIO ALBERTO CATAGUA ANCHUNDIA**, en calidad de secretario General y Director Administrativo, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“SINDICATO DE CHOFERES”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta



académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

1.2. El Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Puerto López fue fundado el 5 de mayo de 1984 por un grupo de choferes inteligentes, teniendo como principio fundamental la ayuda social, el compañerismo y el progreso de nuestro cantón. Es digno de nombrar a los compañeros fundadores, que con honor y sacrificio defendieron los derechos de los choferes a través de la acción sindical:

Es así que bajo el liderazgo del compañero Enrique Villamar Garay, nombrado primer secretario general periodo 1984 – 1988 y teniendo como asesor jurídico al Ab. Carlos Villamar Garay, más el total respaldo de los socios fundadores, se empezó a escribir las primeras páginas de esta noble institución, membrete que nos ubica como la primera institución de la entonces Parroquia Daniel López.

Los últimos años desde 2021 hasta la actualidad, el trabajo ha sido fructífero, destacando la adquisición de varios vehículos para la licencia tipo C, nuevos vehículos taxi motos para la licencia tipo A1, la restauración total del bus para la licencia tipo D y la adquisición de un remolque para el tracto camión de la licencia tipo E, teniendo en la actualidad un total de 11 vehículos tal como lo exige la Agencia Nacional de Tránsito.



Hoy, un nuevo periodo da inicio y siguiendo los parámetros reglamentarios la asamblea sindical le concede nuevamente la confianza a nuestro compañero Alberto Catagua Anchundia como secretario general periodo 2024 – 2028 junto a su comité ejecutivo, teniendo la certeza de que seguirán trabajando por nuestra institución con unión, trabajo y progreso.

VISION.- El Sindicato de Choferes Profesionales de Puerto López y su Escuela de Capacitación propone alcanzar una verdadera excelencia educativa en el nuevo Conductor Profesional; en base al cultivo de valores, en concordancia con el avance de la técnica y la ciencia, con la aplicación del nuevo Reglamento para las Escuelas de Capacitación, y un pensum de estudios modificado y reformado de acuerdo a las exigencias modernas y la participación directa de todos los organismos involucrados en el tránsito y transporte terrestre del país.

MISION.- Formar conductores conscientes de su identidad, con gran sentido de respeto, responsabilidad y solidaridad; de formación humanística, con actitud técnica-científica, capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta cognición ciudadana, comprometidos con el cambio social y sobre todo transformando viejos paradigmas, reemplazando con esquemas y marcos conceptuales modernos que permita al nuevo Conductor Profesional tomar conciencia del rol que desempeña en la sociedad capaces de proporcionar e implantar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.

“La historia se crea a cada segundo, por personas que, a través de su esfuerzo y entusiasmo por servir, ofrecen lo mejor de sí mismos para construir un mejor futuro”

- 1.3.** Mediante acta de la asamblea general extraordinaria del comité ejecutivo realizada en fecha 13 de junio del 2025 resolvió “*Aprobar la firma del convenio entre el sindicato de choferes del cantón Puerto López y su escuela de capacitación para conductores profesionales y la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí (ULEAM), para que funcione en nuestras instalaciones una extensión universitaria, donde se dictaran clases en los cursos técnicos, gastronomía, electromecánica y párvulos bilingües. No habiendo más intervenciones se somete a votación, la misma que es aprobada por unanimidad, quedando de esta manera autorizada la firma del convenio*”.
- 1.4.** Mediante oficio **No.034 SCHPPL 2025** de fecha 24 de junio del 2025, el Lcdo. Bonifacio Alberto Catagua Anchundia, secretario general y director administrativo del Sindicato De Choferes, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí lo siguiente: “*solicito a usted la posibilidad de expandir una extensión universitaria para que funcione en nuestra instalaciones, cabe recalcar que contamos con todas la áreas requeridas, entre las cuales tenemos: Siete (7) Aulas, Uno (1) Centro de Computo, Bar Cafetería (Compartido con la Escuela), Espacio para Recreación (Compartido con la Escuela), Baterías Sanitarias, Uno (1) Oficina Disponible*”.



- 1.5.** Mediante oficio **No.Uleam-FCVT-2025-01009-OF** de fecha 07 de octubre del 2025, la Dra. Dolores Muñoz Verduga Phd, decana de la facultad de Ciencias de la vida y Tecnología, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí lo siguiente: “*En cumplimiento de la disposición emitida por su autoridad, presento el Proyecto que sustenta la creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el propósito de que sea gestionado su trámite de aprobación ante el Consejo Académico, posteriormente ante el Consejo Colegiado Superior y, finalmente, se remita al Consejo de Educación Superior para su conocimiento y registro. El presente proyecto responde a la necesidad de ampliar la cobertura de la educación superior a nivel local y regional, y promover la formación de profesionales altamente capacitados que contribuyan al progreso económico, social y cultural de la zona. La propuesta inicial contempla la creación de dos carreras a nivel técnico y tecnológico, que estarán a cargo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. La oferta inicial propuesta es: - Electromecánica, que actualmente se oferta en la Extensión Chone – Campus Tosagua, Extensión Chone – Campus El Carmen y Extensión Pedernales. -Gastronomía, que actualmente se viene ofertando en la Matriz-Manta, Extensión Chone, Campus Tosagua, Extensión Pedernales y Extensión Sucre*”.
- 1.6.** Mediante resolución **OCS-SO-009-No. 112-2025**, a los 27 días del mes de octubre del 2025, el OCS, resuelve: **Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No.134-VRA-PQA-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, adoptada en la séptima Sesión extraordinaria desarrollada el 04 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, en relación al Proyecto de Creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que responde a la necesidad de ampliar la cobertura de la educación superior, fortalecer el desarrollo local y regional y promover la formación de profesionales altamente capacitados que contribuyan al progreso económico social y cultural. **Artículo 2.-** Aprobar la Creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme el proyecto presentado y notificar al Consejo de Educación Superior para su registro correspondiente, de conformidad con el artículo 6, literal d) del Reglamento de Régimen Académico del CES.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la



igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.



La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:



20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERA: OBJETO. -

En virtud de los antecedentes expuestos, el Sindicato de choferes profesionales del cantón Puerto López, entrega a la ENTIDAD OCUPANTE la ULEAM, un espacio físico en los predios del sindicato de choferes ubicado en el cantón Puerto López, entre los que constan, Siete (7) Aulas, Uno (1) Centro de Computo, Bar Cafetería (Compartido con la Escuela), Espacio para Recreación (Compartido con la Escuela), Baterías Sanitarias, Uno (1) Oficina Disponible, aulas y espacios físicos para su uso institucional y académico para las carreras de nivel tecnológico Electromecánica y Gastronomía de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CUARTA: OBLIGACIONES DE PAGO. -

- La entidad ocupante realizará el inventario y levantamiento de información de los espacios asignados a uso dentro del sindicato de choferes del cantón Puerto López.
- La ENTIDAD OCUPANTE, se obliga a realizar los pagos por concepto de gastos de Servicios básicos de Uso, durante el tiempo de ocupación de los espacios asignados.
- LA ENTIDAD OCUPANTE, en caso de daños a la infraestructura o instalaciones derivadas por alguna actividad relacionada entre la Universidad y sus estudiantes, estará en la obligación de reparar los daños ocasionados.
- La ENTIDAD OCUPANTE, se obliga a dar el uso y mantenimiento de los espacios asignados a la Uleam, bajo los siguientes conceptos:
 - Limpieza y jardinería de las instalaciones
 - Servicios básicos
 - Guardianía

QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. -

La vigencia del presente convenio inicia desde la ocupación de los espacios en el inmueble fecha que se ve reflejada en el Acta de Entrega Recepción de Uso y Ocupación.

El presente convenio se mantendrá vigente en todas sus partes con **plazo de 5 años**, a partir de la suscripción del presente instrumento entre las PARTES con opción a renovación.

La terminación de este Convenio deberá ser notificada por escrito por cualquiera de las partes por lo menos con noventa (90) días de anticipación.

En caso de que la ENTIDAD OCUPANTE no realice la notificación para la terminación del presente Convenio, conforme establece el numeral anterior, éste se entenderá vigente para los trámites pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas, y la consecuente transferencia anual del pago relacionado al uso de las instalaciones.



SÉXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

- EL SINDICATO DE CHOFERES, se compromete a entregar los espacios del bien inmueble descrito en este instrumento a la ENTIDAD OCUPANTE, en condiciones de habitabilidad y uso.
- Las partes se comprometen a vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto de este convenio, a través del Administrador del presente convenio
- Las partes se comprometen a realizar programas y proyectos de manera conjunta en beneficio de ambas entidades.
- Entregar a entera satisfacción del Sindicato, al finalizar la ocupación, los espacios asignados, mediante Acta Entrega Recepción por Devolución de muebles y espacios, sin más trámite, demostrando el debido pago hasta el día de desocupación.
- Suscribir las correspondientes Actas Entrega – Recepción de Uso y Ocupación de Espacios y Muebles; y, de Entrega – Recepción por Devolución de Espacios y Muebles, en conjunto con el Administrador del inmueble.
- De ser el caso, realizar la transferencia de los valores de Gastos por Servicio de USO dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación de pago.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

EL SINDICATO DE CHOFERES, designa como Administrador del Convenio al Administrador Lcd. Catagua Anchundia Bonifacio Alberto con C.I: 1303586661 o quien realice sus veces, y la ENTIDAD OCUPANTE nombrará a una persona Responsable de Seguimiento cuyo nombre será notificado al sindicato de choferes, en el término de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, quienes deberá/n atenerse a las condiciones generales y específicas del presente Convenio.

La Universidad Lacia Eloy Alfaro de Manabí, designa como Administrador del presente Convenio al Rector o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado, quien será Responsable del seguimiento cuyo nombre será notificado al Sindicato, en el término de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, quienes deberá/n atenerse a las condiciones generales y específicas del presente Convenio.

Adicionalmente, el Administrador del Convenio por parte del SINDICATO y de la ULEAM, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- Realizar las gestiones inherentes a su ejecución y velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos convencionales por parte de la ENTIDAD OCUPANTE durante todo el período de su vigencia.
- Reportar a las máximas autoridades o sus delegados de las entidades que comparecen a la suscripción del presente instrumento, respecto de su gestión, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio.

OCTAVA: PROHIBICIÓN. -

A la ENTIDAD OCUPANTE le queda totalmente prohibido ceder el uso en todo o



en parte los espacios del inmueble entregados por el SINDICATO o destinarlos a un uso ajeno al de su actividad o fines institucionales.

La ENTIDAD OCUPANTE y las personas que estén bajo su dependencia, está prohibidos de realizar actos que atenten a la moral y las buenas costumbres. Así mismo controlarán que sus usuarios acaten dicha disposición.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio que sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo, para lo cual se contará previamente con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones, las mismas que se realizarán mediante la suscripción de una Adenda.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio termina:

- Por notificación anticipada de la Entidad Ocupante, en caso de convenir a sus intereses
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:
 - a) Imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio
 - b) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
 - c) Por transferencia de dominio a favor de un tercero.
 - d) Por encontrarse priorizado la venta o alquiler.
 - e) Por conveniencia institucional.
- Por decisión anticipada y unilateral, por las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, verificadas hasta por tres llamados de atención;
 - b) Subutilización de espacios; y,
 - c) Incurrir en las causales previstas en la cláusula novena "PROHIBICIONES".

Cuando se presenten los casos previstos en la terminación por mutuo acuerdo, esta procederá con la suscripción del Acta Entrega Recepción por Devolución de Espacios y Muebles, previo Informe Técnico emitido por el/la Administrador/a, en el cual deberá constar la solicitud por parte de la Entidad Ocupante y el informe técnico motivado emitido por el responsable del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio Interinstitucional, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, Las Partes renuncian domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, siendo competente para el efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo – Manabí.



DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes
- Acta Entrega - Recepción de Uso y Ocupación de Espacios y Muebles suscrita por Las Partes.
- Los demás que consta en la cláusula primera “ANTECEDENTES”.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio.

SINDICATO DE CHOFERES

Dirección: Edificio propio en la Avenida Machalilla e Inmaculada Concepción

Correo institucional: escuelapuertolopez@yahoo.es

Teléfono: 2-300-217

Puerto López - Manabí - Ecuador

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM:

Dirección: Av. Circunvalación Vía San Mateo

Correo institucional: rectorado.uleam@.edu.ec

Teléfono: 052623-740

Manta - Manabí - Ecuador

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las Partes expresan su aceptación a todo lo convenido, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales; para constancia de lo cual, suscriben el presente instrumento a los 10 días del mes de diciembre del 2025.

Lcdo. Bonifacio Alberto Catagua Anchundia

**SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN PUERTO
LÓPEZ**

Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano PhD

Rector

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ